

Bogotá D.C., 9 de Febrero de 2018

No. de radicación  
solicitud:

2018-ER-022001



2018-EE-020568

Señor

**NELSON ANDRÉS MIRANDA OLMEDO**

Asunto Copia autentica de resolución No 26973 de 2017

Cordial Saludo,

De manera atenta y de acuerdo con su solicitud, le remito copia de los actos administrativos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional a nombre de la siguiente persona:

NOMBRES Y APELLIDOS	No DE RESOLUCIÓN	FECHA	TÍTULO	INSTITUCIÓN QUE EXPIDIO EL TÍTULO	CONVALIDO/ NO CONVALIDO	PRESENTO RECURSO
Nelson Andrés Miranda Olmedo	26973	29 de Noviembre del 2017	INGENIERO DE PRETRÓLEOS	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL, ECUADOR	SI	NO

Cordialmente,

**DORA INES OJEDA RONCANCIO**Asesora Secretaria General  
Unidad de Atención al Ciudadano

Folios: 1

Anexos 1

Anexo: 26973.pdf

Elaboró DIANA PATRICIA TORRES TRUJILLO

Aprobó DORA INES OJEDA RONCANCIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

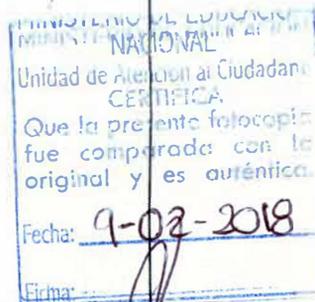


MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No

26973

29 NOV 2017



Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (E)**  
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del  
Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 24268 del 8 de noviembre de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que NELSON ANDRÉS MIRANDA OLMEDO, ciudadano ecuatoriano, identificado con cédula de extranjería No. 573937, presentó para su convalidación el título de INGENIERO DE PETRÓLEOS, otorgado el 3 de septiembre de 2014, por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL, ECUADOR, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2017-0010301.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3º; numeral 3, de la Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de Evaluación Académica. En el referido precepto normativo se lee lo siguiente: *"Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica ante la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES-, sin perjuicio de que el Ministerio pueda solicitar un concepto adicional a las asociaciones, órganos y pares evaluadores cuando así se requiera".*

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de INGENIERO DE PETRÓLEOS.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de INGENIERO DE PETRÓLEOS, otorgado el 3 de septiembre de 2014, por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL, ECUADOR, a NELSON ANDRÉS MIRANDA OLMEDO, ciudadano ecuatoriano, identificado con cédula de extranjería No. 573937, como equivalente al título de INGENIERO DE PETRÓLEOS, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de NELSON ANDRÉS MIRANDA OLMEDO

**PARÁGRAFO.** - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden el recurso de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

29 NOV 2017

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (E)**

*Magda Josefa Méndez Cortés*  
**MAGDA JOSEFA MÉNDEZ CORTÉS**

Proyectó: AMEDINA 27 de septiembre de 2017  
Revisó: Iigomez - Coordinadora - Grupo de Convalidaciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
MINISTERIO NACIONAL DE TIEN  
Unidad de Atención al Ciudadan  
CERTIFICA  
Que la presente fotocopia  
fue comparada con la  
original y es auténtica.  
Fecha: 09-02-2018  
Firma: